REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000098 de 2022

Radicado ORFEO: 20221140000985

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento de la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de Bandera Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, el Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117¹, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el parágrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: "Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que así mismo, el artículo 3 ibidem, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, en los siguientes términos: "Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el artículo 2 del Decreto 1505 de 2002, modificado por el Decreto 1891 de 2009 define que le corresponderá a la Unidad de Planeación Minero Energética, *UPME* "(...) establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa".

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de

¹ Modificado por el artículo 1 de la Ley 2093 de 2021

la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, a partir de la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167, modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016, señaló: "... A partir del 10 de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.".

Que el 7 de julio de 2020, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN sobre las exenciones del impuesto global a la gasolina y al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante concepto 100202208 - 0495 del 5 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud del Ministerio, precisó:

"(...) El artículo 58 de la Ley 223 de 1995 creó impuesto global a la gasolina y al ACPM, cuyo parágrafo 1° fue modificado por el artículo 2° de la Ley 681 de 2001 para establecer, entre otros asuntos, unas exenciones al impuesto en los siguientes términos: "Los

combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global", el cual fue reglamentado, por el Decreto 1505 de 2002. Posteriormente, el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, sustituyó el impuesto global a la gasolina y al ACPM, "consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, y el IVA a los combustibles consagrado en el Título IV del Libro III del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes, por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM", señalando, en el parágrafo 2 del artículo 167 y en los artículos 171 y 173, las exenciones y exclusiones, por el Impuesto Nacional a la gasolina. Con esta sustitución, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes, del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

(…)

El Decreto 568 de 2013, modificado por el Decreto 3037 del mismo año, compilados en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y en él no establecieron cupos para efectuar el control de la tarifa especial de los combustibles utilizados en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto número 1874 de 1979, y el diésel marino y fluvial y los aceites vinculados sujetos a este impuesto."

Que conforme con el concepto de la DIAN, las normas que regulaban el impuesto global a la gasolina y al ACPM tuvieron derogatoria tácita y sus decretos reglamentarios presentaron decaimiento; por tanto, en la actualidad no hay exenciones ni exclusiones vigentes del impuesto global a la gasolina y al ACPM.

Que como consecuencia de lo anterior, le corresponderá a la UPME fijar únicamente los cupos exentos de la sobretasa al ACPM, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1073 de 2015.

Que en ese sentido, la UPME emitió la Resolución 386 del 24 de diciembre de 2020, por la cual se establece la metodología, los requisitos y el procedimiento para acceder a los cupos de combustible exento de la sobretasa al ACPM que deben ser tramitados y asignados por la UPME para cada vigencia fiscal.

Que mediante oficios No. 29202200466 y No. 29202200614 MD-DIMAR-ASIMPO con radicados UPME No. 20221110016772 y 20221110021012 del 1° y 8 de febrero respectivamente, y mediante caso CD_1107 del Sistema Único de Usuarios – SUU, la Dirección General Marítima -DIMAR- presentó la solicitud de asignación de cupo de consumo de combustible y remitió a la UPME la plantilla en Excel con el listado general de las motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de remolcador y cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino con beneficio tributario para la vigencia de un año, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que emite la UPME reconociendo el beneficio.

Que, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- y la Dirección General Marítima - DIMAR- enviaron a la UPME mediante correo electrónico con radicado UPME No. 20221110028262 del 18 de febrero, el reporte de las motonaves que realizan actividades de pesca en las costas colombianas de bandera nacional para asignación de cupo de combustible para el año 2022.

Con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología que se encuentra adoptada mediante la Resolución UPME No. 386 de diciembre 24 de 2020.

Así mismo, para las motonaves que no usaron combustible exento de acuerdo a los reportes de consumo realizados a la UPME, mediante el módulo de Cupos Diésel del Sistema único de Usuarios – SUU y que adicionalmente no se les realizó entrega de combustible en Capitanías de puerto según información facilitada por la DIMAR, mediante correo electrónico y con radicado UPME No. 20221110031222 del 23 de febrero de 2022, no se les estableció cupo de combustible.

En ese sentido, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se relacionan algunas embarcaciones con un cupo asignado de cero (0), debido a que se aplica lo dispuesto en el numeral 4.1. literal b del artículo 4 de la Resolución 386 de 2020, por lo cual, revisado el reporte de consumo durante en el año 2021por parte del beneficiario, quienes no hicieron consumo de diésel marino exento, se les imputará el valor de cero para el periodo respectivo, es decir, tiene un cupo de cero (0).

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No. 20221700008743 del 24 de febrero de 2022, emitió el concepto técnico en el que se establece el cupo a asignar a las naves de bandera colombiana que desarrollan actividades de pesca, cabotaje o remolcador, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y por la Dirección General Marítima -DIMAR estableciendo que:

"El volumen con beneficio tributario establecido para las embarcaciones de bandera nacional dedicadas a la pesca es de 3´060.635 galones/mes, para las dedicadas a las actividades de remolcador es de 969.855 galones/mes y a las dedicadas a las actividades de cabotaje es de 888.305 galones/mes."

Que en consecuencia, se procede a establecer los cupos de consumo de diésel marino para naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca o cabotaje, incluidos los remolcadores, exentos de la sobretasa al ACPM para el periodo 2022.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada², con el objetivo de proteger la salud y la vida de los colombianos expidió el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableciendo que los actos administrativos que se expidan en el periodo determinado para la contención, se suscribirán de forma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada (artículo 11) y su correspondiente notificación se realizará por medios electrónicos y en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (artículo 4); esto dadas las condiciones de aislamiento para la mitigación de la pandemia.

² Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por la Resolución No.1913 del 25 de 2021 por medio de la cual se extiende la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE CUPOS. Establecer los cupos de consumo de diésel marino exentos de la sobretasa al ACPM, de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, para 454 naves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, cabotaje y remolcadores, relacionadas a continuación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo:

1. PESCA (140)

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
	ADA PIEDAD	MC-01-0558	BUENAVENTURA	14.945
2	ALEXANDER	MC-01-048	BUENAVENTURA	7.710
3	AMANDA S	MC-05-553	CARTAGENA	263.290
4	AMERICAN EAGLE	MC-05-492	CARTAGENA	261.305
6	ANA MARIA	MC-01-413	BUENAVENTURA	13.235
6	ANTARES	MC-01-0612	BUENAVENTURA	0
7	ARRAIJAN	MC-01-461	BUENAVENTURA	6.725
8	ASLY YURANY	MC-01-0577	BUENAVENTURA	4.965
9	ASOPESGOLMAFRO	CP-09-1100-P	COVEÑAS	0
10	ATUN ROJO	CP-02-1334	TUMACO	0
11	AYAPEL	CP-09-0005-A	COVEÑAS	0
12	BARLOVENTO TRES	MC-01-0462	BUENAVENTURA	0
16	BENMAR	MC-01-0503	BUENAVENTURA	2.565
14	BETTY	MC-02-486	TUMACO	4.475
15	CABO DE HORNOS	MC-05-554	CARTAGENA	189.040
16	CALAMAR	CP-01-0077-B	BUENAVENTURA	2.000
17	CAPITAN JJ (EX GENESIS III)	CP-07-0219-A	SAN ANDRES	605
18	CAPT. GEOVANNIE	MC-07-0209	SAN ANDRES	13.125
(19)	CARIBBEAN STAR 20	MC-05-555	CARTAGENA	9.250
20	CARIBBEAN STAR 8	MC-01-0603	BUENAVENTURA	27.600
21	CARLOS FELIPE	MC-01-332	BUENAVENTURA	6.865
22	CAROLINE	CP-07-1165	SAN ANDRES	0
23	COLOMBIA 39 E-29	CP-12-0476-B	SAN ANDRES	0
24	COPESCOL SIETB	MC-01-430	BUENAVENTURA	17.595
25	COQU	MC-01-009	BUENAVENTURA	3.660
26	COROZAL	CP-09-0003-A	COVEÑAS	0
27	CRISTO REY	MC-05-394	CARTAGENA	6.035
28	CRONOS 1)	CP-01-2943-P	BUENAVENTURA	0
29	DARIEN	MC-01-0593	BUENAVENTURA	0
30	DARKNESS (EXCRAZY FISH)	CP-07-0860-B	SAN ANDRES	0
3	DE PESCA	C P-01-2154-B	BUENAVENTURA	920
32	DELPACIPEZMAR	CP-01-2170-A	BUENAVENTURA	3.750

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
33	DIBULLA II	CP-09-0613-P	COVEÑAS	0
34	DOMINADOR I	MC-05-608	CARTAGENA	26.665
35	OON BANGUE	MC-01-475	BUENAVENTURA	5.625
36	DON FABIO	MC-05-600	CARTAGENA	6.375
37	OON FELIPE I	CP-01-2998-P	BUENAVENTURA	1.875
38	DON JHOAN	MC-01-0618	BUENAVENTURA	0
39	DON PABLO	MC-01-070	BUENAVENTURA	10.005
40	DON RAFA	MC-01-0484	BUENAVENTURA	1.920
41	OON TURY	CP-01-3168	BUENAVENTURA	1.250
42	OOÑA ISABEL	MC-01-0650	BUENAVENTURA	3.555
43	OOÑA ROSARIO	MC-01-074	BUENAVENTURA	6.805
44	DRAKKAR V	CP-05-0292-A	CARTAGENA	7.345
45	DRAKKAR V	MC-05-563	CARTAGENA	7.125
46	EL BENTONICO	CP-02-1193	TUMACO	0
47	EL DORADO	MC-05-491	CARTAGENA	42.500
48	EL MONARCA	CP-02-0991	TUMACO	3.450
49	EL PAISA I	CP-02-0598	TUMACO	0
50	EL REY	MC-05-479	CARTAGENA	220.835
5	FL SILBER	CP-02-1311	TUMACO	1.180
52	ELANESSA M	CP-02-1081	TUMACO	0
53	ENSENADA	MC-01-076	BUENAVENTURA	5.155
54	ENTERPRISE	MC-05-493	CARTAGENA	269.840
55	ESTEFANIA MC	CP-07-1641	SAN ANDRES	0
56	FISH & FARM	CP-12-0522	PROVIDENCIA	0
50	FLAMENCO	00-01-2717-B	BUENAVENTURA	1.250
58	GLADIATOR	MC-01-0605	BUENAVENTURA	7.800
	GLADIATORS	CP-07-0974-B	SAN ANDRES	0
60	GLADYS II	CP-02-0337	TUMACO	2.310
61	GRACE	CP-02-0337 CP-07-1709	SAN ANDRES	0
62	GRENADIER	MC-05-477	CARTAGENA	147.145
63	GULFSUR	MC-01-225	BUENAVENTURA	10.000
64	HALELUYA	CP-05-0284-A	CARTAGENA	5.000
65	(IFER	MC-01-470	BUENAVENTURA	8.085
66	IMAR	CP-11-0453-B	GUAPI	6.250
67	RENE	MC-11-022	GUAPI	4.530
	CADELA	MC-02-533		4.215
68	JC		TUMACO	0
69 70		CP-07-1560	SAN ANDRES	4.555
70 71	JEFFRY II	CP-02-0319 CP-02-0871	TUMACO	2.660
71	JHAN ANDRES I		TUMACO	9.650
72	IOSE MICHEL	MC-01-468	BUENAVENTURA	2.500
73	JOSE MIGUEL	MC-02-610	TUMACO	1.010
74	IOSE DODOL FO II	MC 00 044	BUENAVENTURA	2.500
75	JOSE RODOLFO II	MC-02-611	TUMACO	2.500

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
77	KMIL	CP-07-0926-B	SAN ANDRES	0
78	LA ISLA	CP-01-3034-P	BUENAVENTURA	2.100
79	CATIN MARD	MC-01-476	BUENAVENTURA	7.290
80	CATIN MARU No. 10	MC-01-0602	BUENAVENTURA	7.575
81	LORICA	CP-09-0008-A	COVEÑAS	1.000
82	LOS PESCADORES	CP-01-2944-P	BUENAVENTURA	2.045
83	CUSITANO	MC-01-369	BUENAVENTURA	7.500
84	MANDA	CP-12-0587	PROVIDENCIA	0
85	MAR AZUL	CP-07-1563	SAN ANDRES	1.745
86	MARIA ISABEL C	MC-05-551	CARTAGENA	180.625
87	MARSELLA	MC-01-407	BUENAVENTURA	2.815
88	MARTA LUCIA R	MC-05-573	CARTAGENA	369.125
89	MARTHA LUZ	MC-02-468	TUMACO	4.035
90	MERCY	CP-07-1712	SAN ANDRES	0
91	META	MC-01-166	BUENAVENTURA	6.455
92	MI PUERTO	CP-01-2881-P	BUENAVENTURA	2.735
93	MIREYA	CP-01-3154	BUENAVENTURA	1.375
94	MISS ASTRIA (EX-SHARON)	(IC-07-0124	SAN ANDRES	2.000
95	MISSIDA	CP-07-0943-B	SAN ANDRES	0
96	MISS JAVIANA	CP-07-1762	SAN ANDRES	0
97	MISS SUSETTH	CP-07-0220-A	SAN ANDRES	1.315
98	MORROSQUILLO	CP-05-0056-A	CARTAGENA	875
99	MR. BROWN II	CP-07-1282	SAN ANDRES	0
100	MR.SONNY	CP-12-0591	PROVIDENCIA	0
101	MURINDO	CP-09-0002-A	COVEÑAS	1.125
102	NAIYAD	MC-01-0606	BUENAVENTURA	5.850
103	NAZCA	MC-05-552	CARTAGENA	241.665
104	NIÑA XIMENA	CP-01-2729-B	BUENAVENTURA	625
105	PALOMA 27 (EX-EQUIVEL)	CP-07-1451	SAN ANDRES	0
106	PAREL PESCA 019	CP-07-1508	SAN ANDRES	0
107	PAREL PESCA-020	CP-07-1589	SAN ANDRES	0
108	PATRICIA LYNN	MC-01-0499	BUENAVENTURA	0
109	POLLUXI	MC-01-0642	BUENAVENTURA	2.640
110	PORTO SANTO	MC-01-093	BUENAVENTURA	7.020
111	RADAR	CP-01-3046-P	BUENAVENTURA	1.695
112	RIO GUAPI	CP-11-0683	GUAPI	2.375
113	ROSALIE	MC-07-0193	SAN ANDRES	8.125
114	CAGRES	MC-01-0510	BUENAVENTURA	11.875
115	SALAQUI	MC-01-011	BUENAVENTURA	0
116	SAMANDA	MC-02-586	TUMACO	2.185
117	SAN JUAN	MC-05-389	CARTAGENA	7.380
118	SAN LUIS FISH AND FARM II	CP-07-1797	SAN ANDRES	0
119	SAN MIGUEL V	CP-07-1615	SAN ANDRES	0
120	SANDBAR	CP-07-1362	SAN ANDRES	750

No	NOMBRE MOTONAVE - Pesca	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
121	SANDRA C	MC-05-490	CARTAGENA	193.940
122	SANDRA JEAN	CP-07-1283-B	SAN ANDRES	0
123	SANTA BARBARA D	CP-01-2555-B	BUENAVENTURA	2.500
124	SEA DOG VI	CP-07-1519	SAN ANDRES	0
125	SEA GEM	MC-05-550	CARTAGENA	230.250
126	SEALAND GROUP	CP-07-1622	SAN ANDRES	0
127	GEÑOR DE LOS MILAGROS	MC-01-0683	BUENAVENTURA	0
128	SHAROM ANTONELLA M	MC-01-0684	BUENAVENTURA	4.460
129	SILENT WORD	CP-07-1191	SAN ANDRES	0
130	SINCELEJO	CP-09-0664-P	COVEÑAS	0
131	SISHELL	CP-07-1324	SAN ANDRES	625
132	GUNRISE II)	MC-01-465	BUENAVENTURA	7.625
133	TIME OUT I	CP-12-0541	PROVIDENCIA	0
134	TURBO	CP-09-0006-A	COVEÑAS	2.250
135	UNDER PRESSURE	CP-12-0514	PROVIDENCIA	0
136	VALLE	MC-01-144	BUENAVENTURA	3.765
137	VERDE LUNA	MC-01-0638	BUENAVENTURA	5.780
138	(/ESPUCC)	MC-01-255	BUENAVENTURA	6.000
139	WICKED	CP-07-0911-A	SAN ANDRES	0
140	ZITA IVONNE	MC-01-099	BUENAVENTURA	8.895
	TOTAL GALONES POR	R MES (PESQUE	ROS)	3.060.635

2. CABOTAJE (191)

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	ADRIAN MICHELLE	MC-01-0716	BUENAVENTURA	2.485
2	AGUAJE	CP-07-1769	SAN ANDRES	11.795
3	ALFONZO ELIAS	CP-02-1293	TUMACO	2.970
4	ANA MARIA	MC-05-416	CARTAGENA	0
5	ANDRES PAOLA	MC-01-341	BUENAVENTURA	3.335
6	ANGELICA	MC-07-0189	SAN ANDRES	18.085
7	ANGYE JULIANA	MC-01-0633	BUENAVENTURA	0
8	AQUAZURE	CP-05-2868-B	CARTAGENA	12.735
9	ARMONIA	CP-05-2669-B	CARTAGENA	0
10	ARQUIMEDES	MC-05-676	CARTAGENA	12.215
11	ARRECIFE AEM	CP-05-2291-B	CARTAGENA	0
12	BAHÍA CUPICA	MC-01-0512	BUENAVENTURA	5.765
13	BALLENERA I	CP-05-3338-B	CARTAGENA	0
14	BEQUIA EAGLE	MC-07-0164	SAN ANDRES	0
15	BINNEY	CP-01-2702-B	BUENAVENTURA	2.550
16	BONA VIDA	MC-05-730	CARTAGENA	0
17	BUKARU	CP-04-0780-B	SANTA MARTA	1.765
18	CARIBBEAN EXPRESS	MC-07-020 5	SAN ANDRES	0
19	CARLOS MAURICIO	MC-01-0668	BUENAVENTURA	3.300

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
20	CARMENCITA V	CP-03-0469-A	BARRANQUILLA	0
21	CARO BLUB	CP-05-0188-A	CARTAGENA	0
22	CARROUSEL	MC-05-695	CARTAGENA	0
23	CATALAN III	MC-08-037	TURBO	0
24	CHELYMAR	CP-02-0401	TUMACO	225
25	CHICOTE	CP-05-0243-A	CARTAGENA	0
26	CINDIMAR	MC-11-021	GUAPI	0
27	COLOMBIA 8 E-38	CP-03-0695-B	BARRANQUILLA	0
28	COLUMBIA	MC-01-0583	BUENAVENTURA	0
29	COMPAÑERITA	CP-08-1163	TURBO	3.820
30	COMPAÑERITA	CP-09-0018-B	COVEÑAS	0
31	CONCHAECOCO	CP-05-0085-A	CARTAGENA	0
32	OOAGROTIMBIQU	MC-01-0738	BUENAVENTURA	335
33	CORAL	MC-01-385	BUENAVENTURA	2.105
34	CRAZY BABY	CP-05-0274-A	CARTAGENA	0
35	CRISMAR	MC-01-0621	BUENAVENTURA	5.655
36	CRISTIAN ANDRES	MC-01-0525	BUENAVENTURA	9.795
37	CUÑA	CP-05-4042-B	CARTAGENA	48.845
38	OAKOTA KING	MC-05-703	CARTAGENA	0
39	OAN	MC-01-457	BUENAVENTURA	2.230
40	DARYA I	MC-07-0188	SAN ANDRES	2.375
41	OEAR JUANITO	MC-05-702	CARTAGENA	0
42	DIOSMAR	MC-01-0648	BUENAVENTURA	1.080
43	OISCOVERY	MC-01-0557	BUENAVENTURA	3.735
44	DON ALEJO	MC-08-062	TURBO	0
45	OON ALFREDO	MC-01-0699	BUENAVENTURA	3.375
46	OON ALIRIO	MC-05-705	CARTAGENA	0
47		CP-05-0271-A	CARTAGENA	0
48	OON ANDY	MC-01-0694	BUENAVENTURA	6.425
49	OON CLAUDIO II)	MC-01-0732	BUENAVENTURA	3.715
50	DON DANIEL 1	MC-01-0744	BUENAVENTURA	1.625
51	OON DANIELO	MC-05-579	CARTAGENA	0
52	OON EL)	MC-01-0670	BUENAVENTURA	4.865
53	OON JAVIER D	MC-05-583	CARTAGENA	0
54	OON JERONIMO	MC-01-0761	BUENAVENTURA	625
55		CP-01-2569-B	BUENAVENTURA	0
56		MC-01-439	BUENAVENTURA	815
57	DON MANE.	CP-05-0183-A	CARTAGENA	0
58	DON MAURICIO	MC-02-536	TUMACO	14.100
59	DON RAFA II	CP-05-0279-A	CARTAGENA	5.095
60	OOÑA LUZ	MC-07-0191)	SAN ANDRES	3.840
61	DOÑA SHARY	CP-08-1227	TURBO	3.815
62	~	MC-01-0541	BUENAVENTURA	3.910
63	ORACO	MC-05-0572	CARTAGENA	0
	EAGLE ONE	CP-07-1690	SAN ANDRES	6.910

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
65	CIDER JESUS	MC-01-0757	BUENAVENTURA	4.060
66	EL BANCO	MC-05-0612	CARTAGENA	0
67	EL EXPLORADOR	CP-07-1673	SAN ANDRES	14.655
68	EL MIREÑO	MC-01-352	BUENAVENTURA	4.780
69	EL PETROLERO	MC-01-0696	BUENAVENTURA	8.205
70	EL PIPE II	CP-05-083-A	CARTAGENA	2.760
71	EL PROSPERO	MC-01-0755	BUENAVENTURA	5.350
72	• RUBIO	MC-05-711	CARTAGENA	0
73	EL SPLENDOR	CP-12-0570	PROVIDENCIA	0
74	EL TESORO I	CP-08-1078	TURBO	0
75	EL TRANSPORTADOR	MC-01-0751	BUENAVENTURA	2.930
76	ERLANDA	MC-07-0190	SAN ANDRES	23.125
77	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734	BUENAVENTURA	14.180
78	EVA LUNA	MC-01-0753	BUENAVENTURA	3.020
79	CENIX AVE	MC-05-714	CARTAGENA	0
80	CEROX	MC-04-048	SANTA MARTA	13.095
81	FERRY MAGNO	MC-05-430	CARTAGENA	0
82	FLOR ISLEÑA	CP-09-0489-A	COVEÑAS	0
83	FRANLUIS	MC-01-408	BUENAVENTURA	3.850
84	GABRIELIV	MC-01-0672	BUENAVENTURA	4.330
85	GAIL RACHED	MC-01-292	BUENAVENTURA	2.660
86	GALEON	MC-01-446	BUENAVENTURA	3.155
87	GAME ON	CP-07-1787	SAN ANDRES	0
88	GENAZARETH	MC-01-0568	BUENAVENTURA	2.495
89	GOLFO DE MORROSQUILLO	CP-03-0619-A	BARRANQUILLA	0
90	GRAN FE EN DIOS	MC-09-0003	COVEÑAS	0
91	HALKON	MC-01-0566	BUENAVENTURA	0
92	HOPE 47	CP-05-0291-A	CARTAGENA	0
93	SABELA	MC-02-0618	TUMACO	10.620
94	SLA CAREX I	MC-08-080	TURBO	0
95		MC-01-0534	BUENAVENTURA	5.515
96	JECAO	MC-05-372	CARTAGENA	0
97	(HONFER	MC-05-706	CARTAGENA	2.980
98		MC-05-588	CARTAGENA	7.430
99	OY MAR	MC-01-0736	BUENAVENTURA	7.475
100	JUAN DIEGO I	MC-01-0564	BUENAVENTURA	3.000
101		CP-05-3638-B	CARTAGENA	0
102		MC-01-0686	BUENAVENTURA	2.390
103		CP-08-0940	TURBO	28.865
104	CARINA MAR	MC-01-0689	BUENAVENTURA	1.970
105	KOFRESY	MC-05-502	CARTAGENA	0
106		CP-08-1132	TURBO	2.970
107		CP-02-0623	TUMACO	0
	LA LEONA	CP-05-2240-B	CARTAGENA	12.740
	LACHY	MC-01-0720	BUENAVENTURA	3.930

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
110	LAS JUANAS	CP-05-0107-A	CARTAGENA	0
111	CISMAR	MC-01-0567	BUENAVENTURA	1.540
112	CUCIMAR	MC-01-0729	BUENAVENTURA	1.510
113	LUPO DI MARE	CP-05-0255-A	CARTAGENA	37.690
114	MANUELA M	CP-08-1088	TURBO	2.550
115	MAPALÉ	CP-05-0187-A	CARTAGENA	0
116	MARIA PATRICIA	MC-01-449	BUENAVENTURA	1.935
117	MARIA RITA	MC-01-490	BUENAVENTURA	1.555
118	MARLON	CP-03-0010-A	BARRANQUILLA	0
119	MODITERRANEO	MC-01-065 0	BUENAVENTURA	4.190
120	MENSAJERO	MC-05-729	CARTAGENA	0
121	MI CAPRICHO	CP-08-0684	TURBO	0
122	MI CUMBIA	CP-05-0186-A	CARTAGENA	0
123	MI TESORO	CP-08-0995	TURBO	0
124	MIS TRES Y	OC-03-0350	BARRANQUILLA	0
125	MONIKA	MC-07-0188	SAN ANDRES	33.780
126	MR. GUA	CP-01-2783-D	BUENAVENTURA	3.275
127				6.665
	MS ALISSA	MC-07-0216	SAN ANDRES	6.010
128	MS MADISON	MC-07-0214	SAN ANDRES	0
129	MY HAVANA	GP-05-0317-B	CARTAGENA	1.905
130	(IEPTUNOI)	MC-01-0485	BUENAVENTURA	3.715
131	NIÑA DAILIANIS	CP-05-081-A	CARTAGENA	3.595
132	NIÑA DANA	MC-03-0100	BARRANQUILLA	0
133		MC-05-633	CARTAGENA	0
134	NIÑA SHERILL	CP-08-0964	TURBO	
135	NIÑA WENDY V	CP-08-0994	TURBO	0
136	NIÑO YOLMAR	MC-01-0724	BUENAVENTURA	1.305
137	NORLA	MC-01-0690	BUENAVENTURA	13.215
138	NORTH WEST	MC-01-0675	BUENAVENTURA	3.270
139	NUQUIMAR	MC-01-0678	BUENAVENTURA	0
140	OCEANIS	CP-01-2607-B	BUENAVENTURA	2.925
141	ODDY SEA	С	CARTAGENA	0
142	OMAIRA MERCEDES	(IC-01-42)	BUENAVENTURA	2.615
143	ORION S	MC-05-688	CARTAGENA	122.820
144	OSCAR ENRIQUE	MC-01-0592	BUENAVENTURA	4.410
145	PABLOMAR	MC-01-0731	BUENAVENTURA	15.625
146	PACHITO	MC-01-0542	BUENAVENTURA	10.530
147	PACIFICO EXPRESO UNO	CP-01-2105-A	BUENAVENTURA	0
148	PALMITO III	CP-11-0612-B	GUAPI	0
149	<u>PALMITO IV</u>	CP-02-0589	TUMACO	0
150	PANGON UNO	CP-01-013	BUENAVENTURA	2.100
151	PILAR	MC-05-558	CARTAGENA	0
152	eine	CP-05-2420-B	CARTAGENA	0
153	PIZARRO	MC-01-0518	BUENAVENTURA	3.780
154	PODER DE DIOS	CP-05-0233-A	CARTAGENA	0

No	NOMBRE MOTONAVE - Cabotaje	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
155	PUERTO ACANDI	MC-08-066	TURBO	0
156	QUERTO ACANDI I	CP-08-1025	TURBO	3.820
157	PUNTA REYES	MC-01-0523	BUENAVENTURA	1.855
158	REINA SARA	MC-05-565	CARTAGENA	7.745
159	RIO DAGUA	MC-01-0569	BUENAVENTURA	6.340
160	RIO PURRICHA II	MC-01-0727	BUENAVENTURA	1.765
161	RIO TIGRE	CP-09-0320-B	COVEÑAS	0
162	RIO TIMBIQU	MC-01-0548	BUENAVENTURA	2.845
163	ROSWAL	MC-03-0098	BARRANQUILLA	1.575
164	SAINT PROVIDENCE	MC-03-0106	BARRANQUILLA	0
165	SAKAEM	CP-09-0367-A	COVEÑAS	0
166	SALO	MC-01-0489	BUENAVENTURA	3.790
167	SALUJEGE	MC-01-0756	BUENAVENTURA	3.090
168	SAN ANDRES III	MC-05-710	CARTAGENA	33.885
169	SAN ANDRES IV	MC-05-731	CARTAGENA	0
170	SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	1.620
171	SANJUAN CATAMARÁN	CP-05-0282-A	CARTAGENA	10.080
172	SANTA LUCIA I	CP-05-0258-A	CARTAGENA	0
173	SANTIAGO	OC- 07-0116	SAN ANDRES	2.365
174	SANTO STEVEN	MC-01-540	BUENAVENTURA	2.670
175	SEA DOLPHIN	CP-05-0268-A	CARTAGENA	3.395
176	SEA WOLF	(MC-07-0138	SAN ANDRES	5.680
177	SHELCY MAR	CP-01-2299-A	BUENAVENTURA	0
178	SIBARITA EXPRESS	CP-05-0179-A	CARTAGENA	0
179	SIN REPUESTO	CP-05-0141-A	CARTAGENA	0
180	SMART	MC-07-0178	SAN ANDRES	5.615
181	SOFIA ISABELLE	CP-05-2464-B	CARTAGENA	0
182	STELLA MARIS V	MC-05-597	CARTAGENA	3.285
183	<u>6USURRO</u>	MC-05-431	CARTAGENA	0
184	TANGO H	MC-07-0211	SAN ANDRES	37.835
185	TONQUERO PACIFIO	CP-01-2832-B	BUENAVENTURA	3.250
186	TAPAJEÑA EXPRESS	CP-01-1291-A	BUENAVENTURA	13.805
187	CIARED	MC-01-464	BUENAVENTURA	2.745
188	ULTRAMAR	MC-01-0758	BUENAVENTURA	14.740
189	VALOISMAR	M C 01-0705	BUENAVENTURA	2.530
190	VENECIA)	MC-14-023	PUERTO BOLIVAR	0
191	YESSICA HEIDY T	CP-01-2784-B	BUENAVENTURA	620
	TOTAL GALONE	ES POR MES (CABOTA	AJE)	888.305

3. REMOLCADORES (123)

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
1	AGUSTIN	MC-04-030	SANTA MARTA	0
2	ALEX	MC-05-481	CARTAGENA	0

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
3	ALFRED B 4	MC-05-517	CARTAGENA	0
4	ALISIOS	MC-05-687	CARTAGENA	15.625
5	ALTRA	MC-01-0718	BUENAVENTURA	15.235
6	ANGELES	MC-05-666	CARTAGENA	0
7	ANTARES	MC-03-0111	BARRANQUILLA	0
8	ATLANTICO	MC-05-651	CARTAGENA	15.455
9	6ARBARA	MC-08-015	TURBO	0
10	6ARRACUDA VI)	MC-05-700	CARTAGENA	0
11	BLAS DE LEZO	MC-05-668	CARTAGENA	0
12	BULL DOG	MC-05-500	CARTAGENA	0
13	CARO DE LA VELA	MC-14-025	PUERTO BOLIVAR	0
14	CAMED	MC-05-680	CARTAGENA	0
15	CAÑO CDISTALES	MC 05 733	CARTAGENA	16.045
16	CADIDALIA	MC 05 610	CARTAGENA	18.250
	CARERA	MC-03-010	TURBO	0
17	CAREPA	WIC-U6-U47		0
18	CARIBB	WIG-U5-Z58	CARTAGENA	0
19	CHAIRA	CP-02-0721	TUMACO	0
20	CHEROKED	MC-01-0652	BUENAVENTURA	0
21	CHIGORODO	MC-08-048	TURBO	•
22	CHINOOK	MC-04-043	SANTA MARTA	17.550
23	CIUDAD DE BARRANCAS	MC-14-012	PUERTO BOLIVAR	0
24	CIUDAD DE MAICAO	MC-14-015	PUERTO BOLIVAR	0
25	CIUDAD DE URIBIA	MC-14-014	PUERTO BOLIVAR	0
26	CODEMACO	MC-01-016	BUENAVENTURA	1.500
27	COLOSO MP	MC-03-0348	BARRANQUILLA	0
28	CRISFER IVAN	MC-01-0514	BUENAVENTURA	0
29	OON ALVARO I)	MC-05-646	CARTAGENA	1.455
30	OON ANIBAD	MC-05-621	CARTAGENA	1.320
31	OON CORIO	MC-05-574	CARTAGENA	0
32	OON GUMB	MC-01-0506	BUENAVENTURA	0
33	OON JORGE N	MC-05-539	CARTAGENA	0
34	OON JOSE M	MC-05-640	CARTAGENA	16.875
35	OON RODRIGO	MC-01-456	BUENAVENTURA	3.680
36	OON ROJAS	MC-05-629	CARTAGENA	0
37	OON SAVERIO	MC-05-709	CARTAGENA	31.250
38	OON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	2.935
39	OOÑA CLARY	MC-05-663	CARTAGENA	18.470
40	DOÑA PIEDAD	MC-05-736	CARTAGENA	0
41	CL 84	MC-05-628	CARTAGENA	0
42	CICAP	MC-05-0594	CARTAGENA	0
		MC 05-73		0
43	EL MONO M	VIC-05-734	CARTAGENA	1.065
44	CLNAVEGANTE	VIU-01-247	BUENAVENTURA	2.320
45	CE NAVEGANTE DUS	CP-02-0448	TUMACO	8.750
46		MC-04-034	SANTA MARTA	
47	ERIO	CP-01-3134	BUENAVENTURA	1.980

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
48	EREDY	MC-05-712	CARTAGENA	0
49	GIBYU	CP-05-3384-B	CARTAGENA	0
50	GALILEO I	CP-05-0201-A	CARTAGENA	7.380
51	GOTCHA I	MC-05-618	CARTAGENA	0
52	GPC BARU	MC-05-659	CARTAGENA	9.375
53	GPC ROSARIO	MC-05-660	CARTAGENA	9.645
54	GPC TESORO	MC-05-661	CARTAGENA	10.565
55	HALLEY	MC-05-423	CARTAGENA	0
56	HERCULES	MC-05-581	CARTAGENA	0
57	HUGO JAVIER	MC-05-617	CARTAGENA	8.640
58	(NCOFRAN I	MC-01-297	BUENAVENTURA	1.295
59	NTERFUELSID	VIC-05-652	CARTAGENA	0
60	NTERFUEISIII	MC-05-723	CARTAGENA	0
61	CAIME O	CP-01-2594-P	BUENAVENTURA	2.625
62	LA CONQUISTA	MC-05-514	CARTAGENA	0
63		MC-05-536	CARTAGENA	9.690
64		MC-04-052	SANTA MARTA	0
		MC-04-032		2.010
65	USTORRES		BUENAVENTURA	0
66	LUCHO ORTIZ	MC-05-575	CARTAGENA	23.390
67	LUZ D	MC-03-0212	BARRANQUILLA	0
68	MADERAS DEL PACIFICO	CP-02-0903	TUMACO	0
69	MADURABA	MC-05-638	CARTAGENA	-
70	MANFU	MC-05-685	CARTAGENA	31.045 24.065
71	MARDEANGELES	MC-05-653	CARTAGENA	
72	MARIA MAGDALENA	MC-05-637	CARTAGENA	1.630
73	MARYM	MC-08-017	TURBO	0
74	MARYOLI	MC-05-671	CARTAGENA	0
75	MEDIA LUNA	MC-14-024	PUERTO BOLIVAR	0
76	MISS CHLOB	MC-05-642	CARTAGENA	13.645
77	MR SAG	MC-04-040	SANTA MARTA	0
78	MRS DOROTY	MC-05-645	CARTAGENA	18.485
79	UINA	MC-08-016	TURBO	0
80	NUEVA COLONIA	MC-08-050	TURBO	0
81	OLYMPIA	MC-01-0524	BUENAVENTURA	0
82	ORITO I	CP-02-0328	TUMACO	0
83	OSCAR EDUARDO	MC-05-682	CARTAGENA	2.345
84	OSCAR PAEZ JR)	MC-05-636	CARTAGENA	18.045
85	OSKAR	MC-05-384	CARTAGENA	0
86	eas	MC-05-526	CARTAGENA	0
87	O ERSEUS	MC-05-672	CARTAGENA	0
88	eino	MC-03-0113	BARRANQUILLA	11.875
89	RAN	MC-04-028	SANTA MARTA	12.500
90	RIO ZULIA	MC-05-212	CARTAGENA	1.365
91	RM BARU	MC-05-662	CARTAGENA	0
92		MC-05-686	CARTAGENA	14.875

No	NOMBRE MOTONAVE - Remolcadores	MATRÍCULA	CAPITANÍA DE PUERTO	CUPO MES (GALONES/MES)
93	RM CALIMA I	MC-01-0719	BUENAVENTURA	12.915
94	RM CAUCA	MC-03-0319	BARRANQUILLA	13.135
95	RM FREY	MC-05-678	CARTAGENA	10.250
96	RM GAIRA	MC-05-658	CARTAGENA	14.765
97	RM KRONOS	MC-05-719	CARTAGENA	0
98	RM MAGDALENA	MC-05-657	CARTAGENA	13.125
99	RM MISTRAD	MC-05-673	CARTAGENA	14.250
100	RM ODIN	MC-05-598	CARTAGENA	6.925
101	RM SANTA MONICA	MC-03-0342	BARRANQUILLA	4.690
102	RM SEA TROUT	MC-05-738	CARTAGENA	0
103	RM SIERRA NEVADA	MC-05-655	CARTAGENA	14.720
104	RM SIROCCO	MC-05-690	CARTAGENA	12.605
105	RM TAYR A	MC-05-65 0	CARTAGENA	17.500
106	RM TITANIA	MC-05-569	CARTAGENA	7.250
107	RM TRITON	MC-04-041	SANTA MARTA	0
108	RM VAL	MC-01-0746	BUENAVENTURA	10.750
109	ROSA I	MC-05-592	CARTAGENA	0
110	RR MACONDO	MC-04-055	SANTA MARTA	179.730
111	RR SANTA MARTA	MC-04-054	SANTA MARTA	179.730
112	SELVADOR	MC-05-620	CARTAGENA	9.375
113	SALVATORE	MC-03-0114	BARRANQUILLA	12.360
114	SAMUEL	MC-05-707	CARTAGENA	0
115	SAN BERNARDO	MC-04-023	SANTA MARTA	0
116	6DC-02 RICARDO ARJONA SARDA	CP-03-0417-B	BARRANQUILLA	7.840
117	SILVANA I	MC-01-0730	BUENAVENTURA	2.500
118	6 DA	CP-01-2822-B	BUENAVENTURA	1.190
119	SPECULATOR	MC-07-148	SAN ANDRES	0
120	TITAN DEL MAR	MC-08-083	TURBO	0
121	TLP TITAN	MC-04-027	SANTA MARTA	0
122	(LP TRITON	MC-04-005	SANTA MARTA	0
123	WAHOO III	MC-05-713	CARTAGENA	0
TOTAL GALONES POR MES (REMOLCADORES)				969.855

PARÁGRAFO: NOVEDADES DE CUPOS. La UPME, conforme a la información que la Dirección General Marítima- DIMAR- remita dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, establecerá el cupo a las naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o cabotaje, incluidos remolcadores, o cancelará el cupo de las naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución a los propietarios de las naves señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, por medio electrónico al correo suministrado para tal fin por los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. EJECUTORIA. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección General Marítima -DIMAR, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución estará vigente hasta la ejecutoria de la resolución que se emita para la vigencia del año 2023, o hasta las novedades que se reporten durante la presente vigencia conforme el parágrafo del artículo primero de la presente decisión.

NOTIFÌQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 24-02-2022

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró concepto técnico:

Flaboró resolución:

Carlos Edward Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME Carolina Cruz Carvajal. Subdirectora de Hidrocarburos UPME.

Revisó concepto técnico: Carolina Cruz Carvajal. Subdirectora de Hidrocarburos UPME

Revisó resolución: Jimena Hei

Catalina Castaño Granda. Profesional Jurídico Subdirección de Hidrocarburos UPME Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractua